MEMORANDUM D.E. Nº 1.641 / 2018

A : **ING. HUGO ARCE, Director**
Dirección de Vialidad

DE : **ING. ALFREDO SANCHEZ, Jefe Interino**
Departamento de Ejecución – D.V.

REF. : **Respuesta a Memorándum UOC N° 4.495 / 2018** – Retención de la DNCP por ampliación de Código de Reajuste. I.D. Nº275016

Llamado MOPC Nº 16/2014 – Contrato S.G. Ministro Nº 262/2014 – **INCONPAR S.A.** I.D. Nº275016

Obra : FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE ACCESOS VIALES A LA CIUDAD DE ASUNCION, PAQUETE 2. Construcción de la ampliación de la Ruta Nº 3 – Tramo Mariano roque Alonso a Limpio.

FECHA: 14 de Noviembre de 2018.-

Dando respuesta al Memorándum UOC N° 4495 / 2018 de la Unidad Operativa de Contrataciones, en relación a la Nota de Retención de la DNCP N° 22772 / 2018, de las observaciones mencionadas en dicha nota referentes al "REAJUSTE DE PRECIOS" de la consultora INCONPAR S.A., este Departamento Informa cuanto sigue:

<u>Respecto al Punto 1:</u> Observamos que la nota de conformidad es anterior a la Resolución de la máxima autoridad.

Con relación al punto 1, cabe mencionar que de acuerdo al procedimiento establecido por el MOPC; para la tramitación de la ampliación del código por reajuste, el expediente presentado debe contener la conformidad del consultor con respecto al monto resultante en la verificación del reajuste, antes de la suscripción de la Resolución por parte de la máxima autoridad que aprueba el reajuste propiamente dicho.

<u>Respecto al Punto 2</u>: En el dictamen remitido consta la planilla de variación de los montos considerando los los ajustes de salario, no así la aplicación de la fórmula de reajuste utilizada para obtener las variaciones mencionadas.

El pago de reajuste de precios está establecido contractualmente en las **Condiciones Generales de Contrato (CGC):**

Cláusula 6.2 "Remuneraciones y gastos reembolsables", sub-cláusula: 6.2 a); Con sujeción a los montos máximos establecidos en la sub cláusula 6.1 b) de estas CGC, el Contratante pagará al Consultor I) la remuneración estipulada en la subcláusula 6.2 b) de estas CGC, y II) los gastos reembolsables establecidos en la subcláusula 6.2 c) de las mismas. Si así se indica en las CEC, dicha remuneración será reajustada en la forma allí especificada.

Y en las Condiciones Especiales de Contrato (CEC):

6.2 a) En caso de variación de costos de los servicios de los consultores debido a aumentos oficiales del Gobierno en relación a salarios, será considerado por el Contratante a los efectos de los ajustes correspondientes, tomando como base los salarios vigentes catorce días antes a la fecha de presentación de propuestas.

I) Para el personal cuyo salario sea igual o inferior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un cien por ciento (100%) a las tasas de servicio de dicho personal, independientemente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.

Ing. ALFREDO SANCHEZ
Jefe Interino
Dpto. de Ejecución
D.V - MOPC

II) Para el personal cuyo salario sea superior a dos veces el salario mínimo establecido por el Gobierno, el porcentaje de aumento dispuesto será aplicado en concepto de ajuste en un sesenta por ciento (60%) a las tasas de servicio de dicho personal, independientemente de las regulaciones de las disposiciones pertinentes.

Por lo tanto, la fórmula aplicada para la obtención de los reajustes solicitados por la empresa Consultora es la siguiente:

- Monto del salario del Personal * porcentaje de aumento (establecido por el Gobierno) * 100 % (caso I)
- Monto del salario del Personal * porcentaje de aumento (establecido por el Gobierno) * 60 %(caso II)

PLANILLA DE REAJUSTE		
DATOS		
Sn= SUELDO MÍNIMO OFICIAL So=Sn-1= SUELDO MINIMO VIGENTE A LOS 14 DÍAS ANTES DE LA OFERTA	X= FACTOR DE INCIDENCIA DEL AUMENTO S/CLÁUSULA N° 6.2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO B= TASA DE SERVICIO EN GS. SEGÚN PROPUESTA ECONÓMICA PARA: b≤2XSn X= 100 % B≤2XSn X= 60 %	
Fórmula: $S_n = S_{n-1} + S_{n-1} \times A_n \times X$ λ : AUMENTOS DECRETADOS ə-) 10%...	PARA X=100% V=100+100X10%X100% 110,00 =10%	PARA X=60% V=100+100X10%X60% 106,00 =6%

<u>Respecto al Punto 3:</u> Verificamos que la Resolución es del 31-10-18, la nota de conformidad del 6-07-18 y en la misma se solicita reajustes correspondientes a años anteriores, en ese sentido, recordamos a la convocante la vigencia de la Resolución DNCP Nº 3136 / 2018 en la que establece que los reajustes no pueden ser retroactivos.

Con relación al punto 3, mencionamos que los referidos reajustes fueron calculados y presentados mensualmente conjuntamente con los certificados del servicio de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido contractualmente. La tramitación de la ampliación del código por reajuste, se realiza al término del servicio a fin de incluir el monto total de ajustes certificados durante el servicio.

<u>Respecto al Punto 4:</u> consultamos a la convocante si el presente contrato se encuentra vigente, considerando los plazos establecidos en el PBC tanto para el paquete 1 como el paquete 2.

Con relación al punto 4, mencionamos que el paquete correspondiente al Servicio de Fiscalización del contrato que nos ocupa es el Paquete 2.

Según el contrato:

7. VIGENCIA DEL CONTRATO

7.1. El plazo de vigencia de este Contrato será de 42 (cuarenta y dos) meses contados a partir de firma de la entrega de la orden de inicio.

Considerando que la Orden de Proceder (inicio del servicio) fue recibida el 23-12-2014, la vigencia del contrato feneció el 23-06-2018.

El contrato de la Fiscalización a raíz de los Convenios de Obra, también necesito de modificaciones a fin de acompañar los trabajos de la obra, por lo cual se aprobaron el Convenio 1 y Adendas 2 y 3 con fecha de finalización esta última el 30-04-2018.

La aprobación del Informe Final se realizó en fecha 20-06-2018 según Nota DV Nº 380/2018; dando por concluido el servicio, conforme se establece en el numeral 6.4 Modalidad de facturación y pago de las Condiciones Generales del Contrato de consultoría se establece que:

d) El pago final dispuesto en esta cláusula sólo se efectuará después de presentados por el Consultor, y aprobados a satisfacción del Contratante, el informe final y una liquidación final, identificados como tales. Se considerará que todos los Servicios han sido completados y aceptados en forma definitiva por el Contratante y que el informe y la liquidación finales han sido aprobados a su satisfacción sesenta (60) días calendario después de que el Contratante haya recibido el informe y la liquidación finales, a menos que, dentro del mencionado período de sesenta (60) días, el

Ing. ALFREDO SÁNCHEZ
Jefe Interino
Dpto. de Ejecución
D.V. - MOPC

Por lo tanto la aprobación del informe final por parte del MOPC, presentado por la consultora, representa el cumplimiento de todos los servicios y que son aceptados en forma definitiva por el MOPC.

Para el presente pedido de Ampliación del código de ajuste, fueron considerados los ajustes correspondientes a los Certificados Nº 24 (dic 2016) al Nº 40 (abril 2018); se aclara que los Certificados del Servicio de Fiscalización conjuntamente con los de ajustes fueron presentados durante la vigencia del contrato en forma mensual de acuerdo a lo establecido contractualmente. La tramitación de la ampliación del código por reajuste, se realiza al término del servicio a fin de incluir el monto total de ajustes certificados durante el mismo.

En atención a lo más arriba mencionado, se sugiere la remisión del presente expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de dar respuesta a la Nota de Retención de la DNCP N° 22.772/18.

Ing. ALFREDO SÁNCHEZ
Jefe Interino
Dpto. de Ejecución
D.V. - M.O.P.C.